

**SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY SOBRE EL
RÉGIMEN DE RELACIONES ENTRE PRODUCTORES, BENEFICIADORES Y
EXPORTADORES DE CAFÉ
DECRETO EJECUTIVO Nº43794-MAG**

Señores
Productores, Beneficiadores, Exportadores y Torrefactores de Café.

Estimados Señores:

Reciban un atento y respetuoso del Instituto del Café de Costa Rica.

Por este medio hacemos de conocimiento del sector cafetalero que, el pasado viernes 18 de noviembre de 2022, en el Alcance Nº248 de la Gaceta Nº221 se publicó la reforma al Reglamento a la Ley Nº2762 Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, Decreto Ejecutivo Nº**43794-MAG**.

Con esta publicación entra a regir oficialmente desde el pasado viernes 18 de noviembre, la norma legal que operativiza y permite ejecutar en detalle, siguiendo los procedimientos que define ésta, la Ley rectora de la actividad cafetalera.

La vigencia de esta normativa contempla los aspectos sustantivos de reforma a la Ley Nº2762 a saber: el fortalecimiento de la actividad ordinaria del ICAFE, los nuevos esquemas de comercialización -Maquila y Liquidación Individualizada-, Trazabilidad del café y Gobernanza Institucional.

Adicionalmente, y aunado al criterio coincidente días previos a la publicación de la reforma al Reglamento -en la sesión de Junta Directiva Nº2377-, es de interés para la Institución informar al sector -respecto de estas reformas- la que refiere al **NUEVO MECANISMO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CAFÉ EN FRUTA VERDE**, el cual se encuentra regulado en el artículo 68 inciso 8) de la Ley Nº2762 sus reformas y el artículo 110 del nuevo Reglamento que cita textualmente:

“Artículo 110.- De la liquidación de café fruta verde: El precio definitivo del café fruta verde que reciba la Firma Beneficiadora se pagará a un cincuenta y cinco por ciento (55%) del precio promedio general del Beneficio en la categoría respectiva...”

Así las cosas, para la cosecha 2022-2023 reiteramos la obligación de entrega del respectivo recibo por parte de las Firmas Beneficiadoras a los Productores, en cumplimiento de los artículos 22 y 23 del Reglamento a la Ley; así como se recuerda que las Firmas Beneficiadoras -podrán recibir, si así lo disponen, hasta un máximo del 2% de café verde del total de la cosecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº2762.

Se adjunta a la presente circular, el **DECRETO EJECUTIVO Nº43794-MAG**, el cual se encuentra también a disposición del sector en la página web oficial del ICAFE www.icafe.cr en el apartado (ICAFE-Publicaciones)



Cualquier consulta adicional sobre el contenido de la nueva normativa o los aspectos propios del recibo del café en fruta verde, se ponen a disposición los contactos de la Unidad de Asuntos Jurídicos bajo el correo electrónico bgonzalez@icafe.cr o el teléfono 2243-7861 así como el de la Gerencia Regulatoria de Tráfico y Liquidaciones en la dirección aquiros@icafe.cr y el teléfono 2243-7845.

Sin otro particular,

Original firmado

Lic. Xinia Chaves Quirós
Directora Ejecutiva

